



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013335020 2015 00139 00
DEMANDANTE:	ILDA CRISTINA RUIZ MOLINA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE

AUTO QUE DENIEGA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

El apoderado de la parte actora, mediante solicitudes del 25 de mayo y 10 de agosto de 2021, solicita que el despacho, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, “realice la liquidación de crédito para disposición de las partes”; justifica la solicitud afirmando que la entidad demandada, a través de la Resolución No 0258 de fecha 4 de marzo del 2019, cumplió apenas parcialmente las órdenes dictadas en la sentencia.

El despacho no accederá a la solicitud pues la liquidación de las condenas para determinar si en este caso hay lugar a dar inicio a un proceso ejecutivo, le corresponde a la parte y a su apoderado.

En efecto, de conformidad con el artículo 193 del CPACA, «*cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso*»; de manera que, para este caso, además de la sujeción a la oportunidad procesal determinada por el legislador para tal fin, corresponde al interesado presentar por escrito la liquidación de las condenas a su favor y determinar la cuantía de los haberes a que tiene derecho, resultando improcedente la solicitud pues con ella se traslada una carga de parte al Despacho.

Además de ello, se advierte que, al no haber presentado el actor tampoco la solicitud de ejecución de que trata el primer inciso del artículo 298 del CPACA- para lo cual, dicho sea de paso, también debe precisarse por qué considera que la liquidación realizada por la entidad no se ajusta a las ordenes de la Sentencia-, en este caso, no se ha dado inicio al proceso ejecutivo. De manera que en este momento procesal no hay lugar a liquidar el crédito, pues ello tiene lugar tras el agotamiento de las fases procedimentales propias de la ejecución jurisdiccional, conforme se prevé en el artículo 446 del CGP, aplicable en virtud de la remisión expresa señalada en el nombrado artículo 298 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - Denegar la solicitud de liquidación de crédito presentada por la parte actora el 25 de mayo y el 10 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Archivar el expediente y dejar las anotaciones de rigor, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO.- Trámites virtuales Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general

toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

recepciongarzonbautista@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)¹. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07418ea98cfd6c88ed36e66a95e569b0c2a0f13817b366fac58de0dc458f65f8**

Documento generado en 17/11/2021 12:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>